



# CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

## Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C; 24 de septiembre de 2024.

**Doctor:**  
**JULIO CESAR MORELOS**  
**Secretario General**  
**Concejo Distrital de Cartagena de Indias**  
**Ciudad.**

<b>Referencia:</b>	Proyecto de Acuerdo: «Por el cual se otorga al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones».
--------------------	--

Cordial saludo

### TITULO DEL PROYECTO

“**ACUERDO** «Por el cual se otorga al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”

### AUTOR (ES)

**Alcalde Mayor Del Distrito De Cartagena De Indias D.T. Y C.**

### OBJETO DEL PROYECTO

Otorgar al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”

### COMPETENCIA DEL CONCEJO

EL ARTICULO 313 Constitución Política:

- “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### Oficina Asesora Jurídica

9. Dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (.....)

(.....)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

<b>Concepto jurídico</b>	
<b>tema</b>	Autorización vigencias futuras
<b>Normas jurídicas para analizar</b>	Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia.  Ley 136 De 1994, (junio 02),

### ANALISIS JURIDICO

➤ **Constitución política: Artículo 313. Corresponde a los concejos:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

(.....)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- **Ley 136 de 1994 - ARTÍCULO 71.- *Iniciativa*.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, **los alcaldes (negrilla fuera del texto)** y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

### CONCLUSION:

las vigencias futuras se presentan como una figura excepcional al principio de



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### Oficina Asesora Jurídica

anualidad presupuestal, conforme a las cuales se pueden autorizar apropiaciones de presupuestos futuros que trascienden a aquel en que inicia su ejecución.

La Corte Constitucional ha señalado con relación al artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 (anualidad presupuestal) que: (i) no implica que “la administración pública no puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda”<sup>1</sup> y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja “no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”.

Por su parte el Consejo de Estado, en sentencia 0087699 de 2018, consideró que las vigencias futuras son “un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales”

De otra parte, El Estatuto Orgánico de Presupuesto, agrupado mediante el Decreto Ley 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales sobre vigencias futuras: ***“ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.***

***Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.***

***El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.***

***Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.***

***Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas. El gobierno reglamentará la materia.***

***El gobierno presentará en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras (L. 179/94, art. 9.***

#### **Autorización del Confiscar**

El proyecto presentado por el señor alcalde mayor de Cartagena, cuenta con el visto bueno del Consejo de Política Fiscal del Distrito de Cartagena – CONFISCAR, en sesión celebrada el día 04 de septiembre de 2024, autorizó la asunción de vigencias futuras ordinarias – recepción de bienes en la vigencia 2025 de los proyectos descritos.

Es importante precisar que todos los proyectos descritos se encuentran viabilizados en el banco de proyectos distrital y se encuentran respaldados con los CDP adjuntos.



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### Oficina Asesora Jurídica

Inclusión de los proyectos a ejecutar en el plan de Desarrollo

El marco normativo para la autorización de vigencias futuras ordinarias prevé la obligación de consignación en el Plan de Desarrollo vigente los proyectos de inversión a ejecutar, las cuales encuentran su asiento en dicho documento, llegando a homologarse en el respectivo Acuerdo que apruebe el Plan de Desarrollo dentro del programa Cartagena una ciudad de Derechos radicado ante la corporación.

En criterio de esta oficina es dar viabilidad jurídica al proyecto de acuerdo arriba citado

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De usted atentamente.

**Rafael Vergara Campo**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. Edinson Castilla Arrieta  
P.U. Oficina Asesora Jurídica